Puerto Madryn, de Noviembre de 2013.-

AUTOS Y VISTOS

La naturaleza de la cuestión traída en apelación exige contar de manera indispensable para el dictado de la sentencia con el expediente principal. A tales efecto, y conforme la facultad que emerge expresamente del art. 284 del CPCC requiérase al Juzgado Laboral N° 1 la remisión de las actuaciones caratuladas: "C., G. y otro (en su carácter de Comisión Directiva S.) C/ Z., L. y otra (en su carácter de delegado electoral normalizador S.) s/ Tutela Sindical" (Expte. N° 157/12). Notifíquese personal o digitalmente.

Sentencia Interlocutoria Registrada bajo el N° /13 SIL